



LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO  
DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**COMPENSACIÓN FISCAL A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS**

**ARTÍCULO 1º.**- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley 25.413 y modificatorias del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios, por el siguiente texto:

*“Artículo 3º. El Setenta y Cinco por ciento (75%) de este impuesto se destinará a la Administración de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el veinticinco por ciento (25%) se integrará a la masa coparticipable entre Nación y las Provincias Argentinas, con distribución en forma automática según los porcentajes establecidos en la Ley 23.548 y modificatorias, de Coparticipación Federal de Impuestos.”*

**ARTÍCULO 2º.**- Sustitúyase el artículo 42º de la Ley 27.541 y modificatorias de distribución del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), por el siguiente texto:

*“Artículo 42.- Del producido del impuesto establecido en el artículo 35º el Treinta y Cinco por ciento (35%) se integrará a la masa coparticipable entre Nación y las Provincias Argentinas, con distribución en forma automática según los porcentajes establecidos en la Ley 23.548 y modificatorias, de Coparticipación Federal de Impuestos. El resto será distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional conforme a las siguientes prioridades: a) Financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados setenta por ciento*



*(70%); b) Financiamiento de obras de vivienda social: del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana creado por la ley 27.453 y el decreto 819/2019, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional: treinta por ciento (30%).*

**ARTÍCULO 3º.**- Prorrógase el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Regional creado por Decreto 286/95 hasta el 27 de Febrero de 2050.

**ARTÍCULO 4º.**- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Marcelo Pablo Casaretto  
Diputado Nacional

### **FUNDAMENTACIÓN**

Señora Presidenta:

Durante el presente ejercicio se han sancionado normas de reducción del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado, en beneficio de trabajadores y jubilados de la República Argentina, con el objetivo de mejorar los ingresos disponibles de las familias.

En el debate de las normas que disponían esos alivios impositivos a importantes sectores de la sociedad quedó en claro que podía reducirse la masa de Impuestos coparticipables entre Nación y Provincias, lo que necesariamente debía compensarse



mediante una modificación de la distribución de la recaudación de otros impuestos para no desfinanciar a las Provincias y Municipios en la prestación de sus servicios esenciales.

Los Señores Gobernadores y Gobernadoras de las distintas Provincias Argentinas han solicitado al Señor Presidente de la Nación y al Señor Ministro de Economía de la Nación que en carácter de urgente arbitren los medios necesarios para que se incorpore a la masa coparticipable el 25% de la Recaudación del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, y el 35% de la recaudación del Impuesto PAÍS, solicitando se incluyan los importes respectivos en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional del año 2024. Dentro de las solicitudes, de Gobernadores del Partido Justicialista, de la Unión Cívica Radical y de Partidos Provinciales, está la del Señor Gobernador de mi Provincia de Entre Ríos.

Por todo ello, es que presento este Proyecto de Ley y solicito su pronto tratamiento.

Marcelo Pablo Casaretto

Diputado Nacional